

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a mantener, en el cauce del río Miño, un caudal circulante que permita la normal supervivencia de las especies icónicas.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir estrictamente lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1982, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, quedando obligado a promover la correspondiente solicitud de autorización de vertido de aguas residuales en el plazo de cuatro meses, a contar desde el otorgamiento de la concesión.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Quince.—El Ayuntamiento de Orense deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipio. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Dieciséis.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de noviembre de 1974. El Director general, Santiago Serrano Pendán.

25665

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) para encauzar, rectificar y cubrir un tramo del torrente de Capella, situado aguas arriba de la carretera de Sabadell a Prat de Lluçanès, en su término municipal, con destino a mejoras estéticas.

Don José Burrull Bonastre, como Presidente del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir un tramo del torrente de Capella, situado aguas arriba de la carretera de Sabadell a Prat de Lluçanès, en su término municipal, a fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada e instalar jardines sobre la cobertura, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del cauce público del torrente de Capella, aguas arriba de la carretera de Sabadell a Prat de Lluçanès, en su término municipal, el objeto de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y para instalar una zona verde, con sujeción a las siguientes condiciones.

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona en febrero de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Llobet Llambrich, con un presupuesto total de ejecución material de pesetas 12.637.628 93, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se

alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impositos en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe. Por el contrario, los terrenos del antiguo cauce que se abandonen para el desagüe pasarán a propiedad del Ayuntamiento de Sabadell, una vez se haya aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados de dominio público, del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe, a fines distintos de los autorizados—establecimiento de zonas verdes—, quedando prohibida la construcción de toda clase de edificaciones. Dichos terrenos mantienen en todo caso su carácter domanial y no pueden ser objeto de cesión, permuta ni enajenación, ni de inscripción registral a favor de aquél, el cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales y de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento, en el cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos

previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Poldán.

25666

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Blas Navarrete Muñoz, don Tomás y don Rafael Garzón López y don Angel y don José Tirado Gómez autorización para aprovechar aguas del río Jandullilla, en término municipal de Ubeda (Jaén).

Don Blas y doña Eloisa Navarrete Muñoz y otros, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jandullilla, en término municipal de Ubeda (Jaén), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Blas Navarrete Muñoz, don Tomás y don Rafael Garzón López y don Angel y don José Tirado Gómez, autorización para derivar un caudal continuo de 27,57 litros por segundo del río Jandullilla, del que corresponde 23,20 litros por segundo, con destino al riego de 72,5 hectáreas de cereal, a razón de 0,32 litros por segundo y hectárea y 4,37 litros por segundo, con destino al riego de 17,5 hectáreas de olivar, a razón de 0,25 litros por segundo y hectárea, siendo el total de la superficie a regar de 90 hectáreas, de las fincas denominadas «El Alamo» y «El Guiso», propiedad de los peticionarios, situadas en término municipal de Ubeda (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan facultados los concesionarios para la utilización del volumen concedido en jornada restringida de dieciséis horas diarias y ciclos de riego de veinticinco días, correspondiendo a esta forma de uso un caudal equivalente de 50 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen total derivado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se otorga únicamente por el período de riegos comprendido entre 1 de octubre y mediados de mayo del año siguiente, a fin de que no resulten afectados los aprovechamientos existentes en el río Jandullilla, aguas abajo del que se autoriza.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado,

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos necesarios almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precipitado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para enjugar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Dieciséis.—Los concesionarios de este aprovechamiento colectivo deberán presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el período de construcción de las obras, un convenio de riegos, que deberá ser redactado de acuerdo con las prescripciones establecidas en el punto 3 de la Orden ministerial de 13 de febrero de 1968, y que, una vez aprobado, será la norma que rija en la explotación del aprovechamiento.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Poldán.

25667

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Bidometal» para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del arroyo de Los Calabozos, que atraviesa una finca de su propiedad, en prolongación de otra ya existente, en término municipal de Alcobendas (Madrid).

Don Antonio San José Calderón, como propietario de «Bidometal», ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del arroyo de Los Calabozos, que atraviesa una finca de su propiedad, en prolongación de otra ya existente, en término municipal de Alcobendas (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Bidometal» para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento del arroyo Los Calabozos, en el tramo que atraviesa una finca de su propiedad, en prolongación de otras ya cubiertas, en el término municipal de Alcobendas (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid en noviembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Andrés Casanueva López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 48.871, de 16 de diciembre de 1973, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 850.688,31 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Tago, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tago, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las